

2017 (XX). Medidas para aplicar la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de la efectividad de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, contenida en la resolución 1904 (XVIII) de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1963,

Observando que en algunos países continúa existiendo la discriminación racial, a pesar de la enérgica condena de la misma por las Naciones Unidas,

Tomando nota complacida de la resolución 1076 (XXXIX), aprobada por el Consejo Económico y Social el 28 de julio de 1965, y, en particular, de la decisión tomada por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de emprender, con arreglo a la Declaración, un estudio especial de la discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural,

Reconociendo que, con el fin de realizar los propósitos y principios de la Declaración, todos los Estados deben tomar medidas inmediatas y positivas, incluidas las legislativas y otras, para enjuiciar y, llegado el caso, para declarar ilegales las organizaciones que promuevan la discriminación racial o inciten a ella, que inciten al uso de la violencia o que usen de la violencia con propósitos de discriminación basados en raza, color u origen étnico,

1. *Exhorta* a todos los Estados en que se practique la discriminación racial a que tomen urgentemente medidas eficaces, incluidas las legislativas, para dar efectividad a la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial;

2. *Pide* a los Estados donde existan organizaciones que promuevan la discriminación racial o inciten a ella, que tomen todas las medidas necesarias para enjuiciar y, llegado el caso, declarar ilegales esas organizaciones;

3. *Pide* a los Estados que aún no lo hayan hecho que informen sin demora al Secretario General de las medidas que hayan tomado para dar efectividad a la Declaración;

4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, a tiempo para su estudio en el vigésimo primer período de sesiones, un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la Declaración;

5. *Pide* al Consejo Económico y Social que invite a la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que, teniendo en cuenta el estudio especial de la discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural a que se refiere la resolución 1076 (XXXIX) del Consejo, recomienden toda nueva disposición que los órganos pertinentes de las Naciones Unidas podrían adoptar con miras a eliminar todas las formas de discriminación racial, y a que presenten esas recomendaciones a la Asamblea General;

6. *Recomienda* que, dentro del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos y, en el contexto del programa para el Año Internacional de los Derechos Humanos, se celebre un seminario sobre la cuestión de la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

1366a. sesión plenaria,
1º de noviembre de 1965.

2018 (XX). Recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios

La Asamblea General,

Reconociendo que es conveniente propiciar el fortalecimiento del núcleo familiar por ser la célula fundamental de toda sociedad y que, según el artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho a casarse y fundar una familia, que disfrutan de iguales derechos en cuanto al matrimonio y que éste sólo puede contraerse con el libre y pleno consentimiento de los contrayentes,

Recordando su resolución 843 (IX), de 17 de diciembre de 1954,

Recordando además el artículo 2 de la Convención Suplementaria de 1956 sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud¹, en el que se estipulan ciertas disposiciones relativas a la edad para contraer matrimonio, al consentimiento de los contrayentes y al registro de los matrimonios,

Recordando asimismo que, de conformidad con el inciso b del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, la Asamblea General puede formular recomendaciones para ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando también que el Consejo Económico y Social, conforme al Artículo 64 de la Carta, puede concertar arreglos con los Estados Miembros de las Naciones Unidas para obtener informes respecto de las medidas tomadas a fin de hacer efectivas sus propias recomendaciones y las que haga la Asamblea General acerca de materias de la competencia del Consejo.

1. *Recomienda* que los Estados Miembros que aún no hayan adoptado disposiciones legislativas o de otro orden en este sentido hagan lo necesario, con arreglo a su procedimiento constitucional y a sus prácticas tradicionales y religiosas, para adoptar las disposiciones legislativas o de otro orden que sean indispensables para hacer efectivos los principios siguientes:

Principio I

a) No podrá contraerse legalmente matrimonio sin el pleno y libre consentimiento de ambos contrayentes, expresado por éstos en persona, después de la debida publicidad, ante la autoridad competente para formalizar el matrimonio y testigos, de acuerdo con la ley.

b) Sólo se permitirá el matrimonio por poder cuando las autoridades competentes estén convencidas de que cada una de las partes ha expresado su pleno y libre consentimiento ante una autoridad competente, en presencia de testigos y del modo prescrito por la ley, sin haberlo retirado posteriormente.

Principio II

Los Estados Miembros adoptarán las medidas legislativas necesarias para determinar la edad mínima

¹ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 57.XIV.2.

para contraer matrimonio, la cual en ningún caso podrá ser inferior a los quince años; no podrán contraer legalmente matrimonio las personas que no hayan cumplido esa edad, salvo que la autoridad competente, por causas justificadas y en interés de los contrayentes, dispense del requisito de la edad.

Principio III

Todo matrimonio deberá ser inscrito por la autoridad competente en un registro oficial destinado al efecto.

2. *Recomienda* que los Estados Miembros, cuanto antes, y de ser posible dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha de su aprobación, sometan la recomendación sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios, contenida en la presente resolución, a las autoridades competentes para adoptar medidas legislativas o de otro orden;

3. *Recomienda* que los Estados Miembros, a la mayor brevedad posible después de adoptadas las disposiciones a que se hace referencia en el párrafo 2 de este documento, informen al Secretario General de las medidas que hayan tomado con arreglo a la presente recomendación para someter ésta a la autoridad o autoridades competentes, dándole a conocer cuáles son esas autoridades;

4. *Recomienda asimismo* que los Estados Miembros presenten al Secretario General después de transcurridos tres años, y en adelante cada cinco años, un informe acerca de su legislación y prácticas en las materias que son objeto de la presente recomendación, en el cual se indicarán la medida en que hayan hecho efectivas o tengan el propósito de hacer efectivas las disposiciones de la recomendación y las modificaciones que hayan estimado o estimen necesarias para adaptar o aplicar la recomendación;

5. *Pide* al Secretario General que prepare para la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer un documento que contenga los informes recibidos de los gobiernos sobre los métodos para poner en práctica los tres principios básicos de la presente recomendación;

6. *Invita* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a que examine los informes recibidos de los Estados Miembros en cumplimiento de la presente recomendación, e informe al respecto al Consejo Económico y Social, formulando las recomendaciones que estime oportunas.

*1366a. sesión plenaria,
1º de noviembre de 1965.*

2019 (XX). Manifestaciones de prejuicios raciales y de intolerancia nacional y religiosa

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1779 (XVII), de 7 de diciembre de 1962, titulada "Manifestaciones de prejuicios raciales y de intolerancia nacional y religiosa",

Tomando nota de los informes presentados por el Secretario General² que contienen información recibida de ciertos gobiernos, de organismos especializados

² A/5473 y Add.1 y Add.1/Corr.1 y Add.2; A/5703 y Add.1 y 2.

así como de organizaciones no gubernamentales acerca de las medidas adoptadas para cumplir la citada resolución,

1. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que transmitan información sobre las medidas que hayan tomado en cumplimiento de la resolución 1779 (XVII) de la Asamblea General, y que solicite de los gobiernos que lo hayan hecho se sirvan comunicarle datos adicionales, cuando corresponda, a más tardar el 30 de junio de 1966;

2. *Decide* mantener el tema titulado "Manifestaciones de prejuicios raciales y de intolerancia nacional y religiosa" en su programa, y terminar de examinarlo durante su vigésimo primer período de sesiones.

*1366a. sesión plenaria,
1º de noviembre de 1965.*

2020 (XX). Proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa y proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1781 (XVII), de 7 de diciembre de 1962, por la que pidió al Consejo Económico y Social se sirviera invitar a la Comisión de Derechos Humanos a que preparara un proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa, para someterlo a la Asamblea General en su decimotercero período de sesiones, y un proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa,

Tomando nota de la resolución 1015 C (XXXVII), de 30 de julio de 1964, por la que el Consejo Económico y Social sugirió a la Asamblea General que en su decimonoveno período de sesiones adoptara una decisión en cuanto a las medidas que hubieran de tomarse respecto del proyecto de declaración,

Recordando la resolución 1 (XXI), de 7 de abril de 1965, de la Comisión de Derechos Humanos, titulada "Proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa",

Agradeciendo a la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías la labor que ya han realizado acerca del proyecto de declaración y el proyecto de convención,

1. *Pide* al Consejo Económico y Social se sirva invitar a la Comisión de Derechos Humanos a que no escatime esfuerzos para terminar, en su 22º período de sesiones, la preparación del proyecto de declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa y el proyecto de convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa, a fin de que puedan presentarse a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones;

2. *Decide* dar prioridad al examen de ambos proyectos en su vigésimo primer período de sesiones.

*1366a. sesión plenaria,
1º de noviembre de 1965.*